



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAN
ESTANISLAO DE KOSTKA**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD.
13647408900120210012200, DTE:GERARDO CABARCAS PRASCA,
DDO: BACHIR JOSE ARABIA DIAZ

FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El numeral 2° del artículo 443 del CGP, establece que, en los procesos Ejecutivos de mínima cuantía, una vez vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se debe fijar fecha de la que trata el artículo 392 del mismo estatuto, el cual establece:

“En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.”

Tal y como lo dispone la norma en cita, en el sub-examine han fenecido las oportunidades para la defensa, por lo que procede el despacho a fijar fecha para la audiencia donde se agotarán las etapas propias de la Audiencia Inicial y de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP. En razón de ello se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y sus apoderados a la Audiencia Única de que trata el artículo 392 del CGP, en la que se agotaran todas las etapas propias de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del mismo estatuto, **incluyendo el proferimiento de la correspondiente sentencia**, la cual se llevará a cabo el día veinticuatro (24) de febrero de 2022, a las 9:30 a.m.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que concurran a dicha audiencia en forma virtual, con el fin de rendir los interrogatorios y llevar a cabo la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia única. El día de la diligencia, que se llevará a cabo en forma virtual, se enviará a los correos electrónicos, los vínculos de acceso a la reunión, la cual se hará a través de la plataforma Microsoft Teams, que puede ser descargada previamente, o se puede acceder a través de la web.

TERCERO: ADVERTIR que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Igualmente, ante la inasistencia injustificada no solo de las partes sino también de sus apoderados, les será impuesta una multa por valor de 5 SMLMV.

CUARTO: RESOLVER las solicitudes probatorias hechas por las partes de la siguiente manera:

4.1. Pruebas de la parte demandante:

- **Documentales:** Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con la demanda.

4.2. Pruebas de la demandada:

- **Documentales:** Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- Con relación a la solicitud de declaración del propio demandado, encuentra el despacho que corresponde a una etapa obligatoria de la Audiencia Única.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9333120f25669202a11a56d26694f992df87f136957cf66666fd3ce77d9e067**
Documento generado en 10/02/2022 03:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>